



PERSONA INTERESADA		
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico*
REPRESENTANTE (Rellene este apartado solo si actúa como representante legal) <sup>1</sup>		
Nombre y Apellidos		DNI
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico*
DATOS DEL DIFUNDO		
Nombre y Apellidos		DNI
SOLICITA EL USO DE VELATORIO MUNICIPAL DE ARABAYONA DE MÓGICA EL DÍA ____ DE ____ DE _____, DURANTE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS,  <b>TOTAL CUOTA A PAGAR.- CIENTO OCHENTA EUROS 180 €</b>  El pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta de recaudación que el Ayuntamiento tiene abierta en cualquiera de las siguientes Entidades bancarias :  UNICAJA BANCO: ES64 2103 2329 97 0031000001 CAJA RURAL DE SALAMANCA: ES89 3016 0270 95 1300077011 BANCO SANTANDER: ES89 0049 1843 41 2690075845  <b>La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso.</b>		
FECHA Y FIRMA		
En Arabayona de Mógica a .... de ..... de .....		
Fdo.: .....		

<sup>1</sup> En los supuestos de que el declarante sea una persona jurídica deben aportarse las escrituras de constitución de la misma, donde figure la persona que actúa como representante con dicha atribución, o poder de representación suficiente, en otro caso. En los supuestos actuar en representación de una persona física debe acreditarse aquélla mediante cualquier medio admitido en Derecho.

**ORDENANZA FISCAL Reguladora de la TASA POR UTILIZACION DE VELATORIO MUNICIPAL  
(BOP nº 163 de 8 de septiembre de 2017)**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En base a las facultades concedidas por los Art. 133 y 142 de la Constitución Española, Art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de Velatorio Municipal, la cuál se regulará por la presente Ordenanza que ha sido redactada conforme disponen los Art. 15 al 21 y 24 y 25 del TRLRHL.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso de las instalaciones del Velatorio Municipal que el Ayuntamiento ha destinado en inmueble de su propiedad, para velar por los fallecidos, previamente a su inhumación o incineración.

La duración máxima de cada uso será de 48 horas.

**ARTÍCULO 3.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y por tanto nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud de utilización del inmueble en el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas solicitantes y que los servicios municipales a que se refiere el Artículo segundo.

Para la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda se estará a lo dispuesto en los Arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- EXENCIONES**

Estarán exentos de la tasa el uso que se haga de las instalaciones municipales de Velatorio por parte de personas sin recursos, previo informe de los Servicios Sociales.

**ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria a aplicar por esta Tasa será de **180,00 €** por cada uso realizado, a la que se añadirán, en su caso, los impuestos que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PAGO**

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita el uso del Velatorio. Se presentará, junto con la solicitud, el impreso de autoliquidación de la tasa, debiendo abonarse en la tesorería municipal con carácter previo al uso del velatorio.

**ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN**

El Ayuntamiento realizará la limpieza y mantenimiento adecuado de las instalaciones a fin de que se preste el servicio en condiciones óptimas higiénico – sanitarias.

Serán de cuenta de los usuarios las labores de introducción del féretro hasta el lugar adecuado, así como del resto de elementos ornamentales que lo acompañen.

Estas mismas funciones se realizarán en sentido inverso al momento de la retirada del cadáver para su inhumación o incineración, por parte de los usuarios.

Los usuarios, asimismo, deberán velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de policía mortuoria en cuanto a las funciones de mantenimiento y conservación adecuada del cadáver.

Los usuarios deberán respetar y usar adecuadamente las instalaciones del Velatorio y el mobiliario existente.

**ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de junio de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.